

por que en ello se dijo habian de ser los dichos duscientos pesos á cuenta del arrendamiento y en los dichos repasos tengo al presente gastados los dichos duscientos pesos y mucha mas cantidad y para que la dicha cantidad se me pase en cuenta como esta ordenado.

A vuesa señoría pido y suplico mande se vea la dicha obra y constando de lo por mi referido se me pase en cuenta del dicho arrendamiento los dichos duscientos pesos pues es justicia que pido & Pedro de Palencia.

Y visto informe el señor obrero mayor y vea las condiciones y facultad.

Doña ana de arlanzon. Este dia se vido una peticion de doña ana de arlanzon muger de don francisco de solis regidor desta ciudad.

Doña ana de arlanzon guemes muger de don francisco de solis regidor desta ciudad ausente en los reinos de castilla digo que el dicho mi marido hace cuatro años que esta en los dichos reinos y no se le ha pagado el salario de tal regidor desta ciudad y para que yo lo halla y cobre

A vuesa señoría pido y suplico mande se le pague y se me de libranza del dicho tiempo y para ello justicia que pido y en lo necesario & Doña ana de arlanzon.

Y visto se acordo que se libren los dos años primeros que se cuentan desde el dia que salio desta ciudad por procurador mayor della á los vecinos de castilla á la persona que fuere parte por el dicho don francisco.

Francisco millan. Este dia se leyo una peticion de francisco miyan alarife del tenor siguiente.

Francisco millan á quien su señoría nombro por alarife desta ciudad este año de mil y seiscientos y diez y seis digo que yo he servido el dicho oficio de alarife y se me debe el segundo tercio.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me de libranza para que se me pague y en esto recibiere bien y merced francisco millan.

Y visto informe el señor obrero mayor de propios.

Este dia se leyo una peticion de Juan de cubillas del tenor siguiente.

Juan de cubillas pide el salario de un año.

Juan de cubillas alguacil de los egidos de esta ciudad digo que tres tercios de mi salario es cumplido y tengo gran necesidad por tanto. A vuesa señoría suplico umildemente mande se me de libranza para que se me paguen por el mayordomo desta ciudad y pido justicia y en lo necesario. Juan de cubillas.

Y visto informe el señor diputado de egidos.

Habiendo visto lo pedido por domingo de ochoa en el cabildo de veinte y dos de agosto serca de que se le haga espera por cincuenta y tres fanegas de mais que debe al posito porque esta preso por no haberse cargado la dicha cantidad en las cuentas que se le tomaron por el secretario pedro de la torre.

Domingo de ochoa.

La ciudad acuerda que para el primero cabildo traiga fiador abonado á contento desta ciudad con apercibimiento que no lo haciendo la ciudad usara de su derecho y se lo notifique hoy en todo el dia.

Margen. En méxico en dos de setiembre de mil y quinientos digo de mil y seiscientos y diez y seis años notifique este auto á domingo de ochoa en su persona el cual dijo que lo oye.

Este dia se leyo una peticion de don alonso de rivera con un parecer del señor corregidor y decreto de su exelencia que es del tenor siguiente.

Don alonso de rivera.

Don alonso de rivera y avendaño regidor desta ciudad digo que yo asisti el mes pasado por diputado de la carniceria mayor desta ciudad á vuesa merced pido y suplico mande informar como he asistido y pido justicia don alonso de rivera y avendaño.

Exelentísimo señor don alonso de rivera regidor desta ciudad ha acudido el mes pasado al despacho de la carniceria mayor por lo cual siendo vuesa exelencia servido se le puede mandar librar su salario méxico veinte de ma-

yo de mil y seiscientos y diez y seis don alonso tello. En veinte y siete de mayo de mil y seiscientos y diez y seis. Despachese en la forma ordinaria.

Y visto se libre en el obligado fecha de la cuenta.

Don alonso de rivera. Este dia se leyo una peticion de don alonso de rivera y avendaño con un parecer del señor corregidor y decreto de su exelencia como se sigue.

Don alonso de rivera y avendaño regidor desta ciudad digo que el mes pasado de junio asisti á la carniceria de santa catalina y para que se me pague el salario de la dicha carniceria.

A vuesa merced suplico certifique de mi asistencia en la dicha carniceria que en ello recibivire merced don alonso de rivera y avendaño.

Exelentísimo señor don alonso de rivera sirvio este mes su oficio con puntualidad y asi podra vuesa exelencia servirce de mandarle librar en méxico á treinta de julio de mil y seiscientos y diez y seis años don alonso tello. En seis de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis. En la forma que se acostumbra.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Regidores. Entro el señor don alonso de rivera y don melchor de vera.

Martin sanchez falcon. Este dia se vido una peticion de martin sanchez falcon con ciertos villetes que el tenor de la peticion es como se sigue.

Martin sanchez falcon unico algebrista y criado de vuesa señoría digo que vuesa señoría fue servido de mandarme librar un año y dos tercios del salario que tengo como tal alarife, digo, algebrista desta ciudad y aunque he acendido con libranzas á hernando de rosas mayordomo della para que me pague lo que importan y montan sea escusado todo este dicho tiempo sin quererme pagar teniendo como tiene de que poderlo hacer como ha pagado á otras muchas personas que asi mismo tienen salarios y el no querer ha acudir ha hacer esto ha sido y es por sus fines particulares y por cau-

sarme algunas bejaciones y endome entre teniendo y diciendo que me pagara como se berifica por estos villetes que el suso dicho en respuesta de otros mios me ha escrito en cuya ocacion no he acudido á vuesa señoría para que se sirviese de mandarle que me pagase y agora ultimamente dice que no me ha de pagar á que no sea ni debe dar lugar pues es justo que las dichas libranzas se cumplan y yo sea pagado del salario que vuesa señoría fue servido señalarme pues es servido y sirvo á vuesa señoría y á toda esta-republica con mucho cuidado y puntualidad como alego por notorio y no es bien que porque el dicho hernando de rosas no me este afecto me hayan de pribar de lo que se me debe y vuesa señoría haciendome merced me tiene librado que debe cumplirlo el dicho mayordomo pues esta á su cargo sin que ponga en ello impedimento alguno pues tiene de que poderlo hacer y para que las dichas libranzas tengan efecto.

A vuesa merced, digo, señoría umildemente suplico se sirva de mandar al dicho fernando de rosas que luego cumpla las libranzas y mande, digo, y me de y pague los pesos de oro en ellas contenidos por tener como tengo necesidad sin dar lugar á que el dicho fernando de rosas por semejantes medios me haga molestia y bejacion en que recibire bien y merced martin sanchez falcon.

Y visto el mayordomo cumpla las libranzas que le estan dadas de cualquier dinero que tubiere.

Este dia mando entrar en el cabildo á fernando de sabedra contador de propios della habiendo hecho relacion del estado de las cuentas de fernando de rosas del año de seiscientos y quince se probeyo lo siguiente.

En quanto á haberle hecho cargo al dicho fernando de rosas mayordomo de propios desta ciudad de las tiendas de la calle de san agustin que estubieron basias el año pasado de seiscientos y quince por no haber habido

arrendador para ello acuerdo que el dicho fernando de rosas ante el señor corregidor haga informacion de las diligencias que hizo para arrendarlas y de como estuvieron basias con parecer de uno de los letrados de la ciudad por cuya orden se de la petición y se haga el interrogatorio y fecha la diligencia que con parecer del dicho letrado pareciere ser bastante para el descargo desta ciudad se traiga para proveyer lo que convenga y en cuanto á los veinte y dos pesos que se le recibieron en data por tantos pago por libranzas del escribano mayor deste cabildo á los escribientes que hicieron el despacho de flotas no se le pasan en data ni descargo por que esto debe hacer el presente escribano mayor por el salario que tiene desta ciudad.

Y en cuanto á la partida de ciento y cincuenta y seis pesos que da gastados en gastos menudos sin orden desta ciudad los señores diputados de propios ó cualquiera dellos adbiertan á esta ciudad que se debe hacer en esto y se traiga con su parecer para que la ciudad provea lo que convenga y para despachar de todo punto esta cuenta se de villete para el viernes primero de cabildo.

Otro si acuerda la ciudad que se notifique al dicho fernando de rosas dentro deste mes de la cuenta final de todo lo que es á su cargo deste presente año de seiscientos y diez y seis y se la tomen los señores diputados de propios con el contador.

Don Alonso Tello—Francisco Rodríguez de Guebara—Alonso de Valdez—Ante mí Don Fernando Alfonso Carrillo.

Margen. En méxico á 13 de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años notifiqué este auto á fernando de rosas mayordomo desta ciudad en su persona el cual dijo que lo cumplira como se le manda Carrillo. (Una rubrica)

En la ciudad de méxico jueves quince de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años

se juntaron á cabildo la ciudad con Alcabala. viene á saber los señores don alonso tello de guzman corregidor contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor don juan de casaus francisco rodriguez de guebara alguacil mayor alonso de valdez francisco esendero figueroa don francisco de bribesca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad esceto á don fernando de la barrera que esta fuera y don francisco trejo y albaro de castriello que esta fuera con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las ocho de la mañana quince de setiembre de este año para ver la resolucion de las condiciones pedidas por esta ciudad para el encabezamiento de las alcabalas y resolver en esta materia todo lo que pareciere convenir y no falte ninguno de vuesa señoria por ser negocio que toca al servicio de su magestad pena de cien pesos para la camara de su magestad fecha en méxico á catorce de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años. Don alonso tello.

Entraron el señor correo mayor y don alonso de ribera.

Este día se vido un auto de su excelencia para que la ciudad se junte á cabildo á concluir las condiciones del cabezon.

En la ciudad de méxico á trece del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y precidente de la

Auto de la ciudad á fernando de rosas.

Fee del portero.

Villete para resolver las condiciones de la alcabala. digo, del encabezamiento.

Auto de su excelencia para que la ciudad se junte á cabildo á concluir las condiciones del cabezon.

audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Habiendo visto este testimonio dado por el escribano mayor del cabildo desta dicha ciudad de lo acordado por ella ultimamente serca de tomar por encabezamiento las alcabalas reales con las condiciones propuestas por la dicha ciudad y las añadidas por su excelencia eseto las dos que tocan al nombramiento de contador y que no sea necesario ocurrir á los acuerdos de hacienda con los hacientes de rentas á pedir confirmacion

Su excelencia habiendo tratado y conferido en el acuerdo de hacienda que hoy dicho día tuvo con el licenciado don pedro de otalora oidor desta real audiencia y el contador pedro de los rios y los jueses oficiales de la real hacienda presente el fiscal de su magestad dijo que atento á estar ya de acuerdo con la ciudad en el precio y tiempo de dicho encabezamiento y en las condiciones principales mandaba y mando que conforme á lo decretado en los margenes dellas y al auto últimamente proveido por su excelencia en seis de este presente mes y año el secretario de gobernacion infrascrito haga y ordene escritura y asiento en forma para que se otorgue por las partes y incertando en ello las dichas condiciones escepto las dos en que la ciudad no ha venido estando de acuerdo en todo lo demas y tomando á su cargo el alcabala de las almonedas reales en la forma y por el precio que los comisarios nombrados por su excelencia trataren y fueren de acuerdo con los de la dicha ciudad y así lo proveyo y mando y firmo el marquez de guadalcazar. ante mí pedro de la torre. corregido con el original pedro de la torre.

Y visto el dicho auto y lo acordado y conferido en la junta que los comisarios de su magestad y de la ciudad hicieron hayer catorce deste sobre las condiciones de la ciudad que faltaban por resolver en cuanto á la segunda capº de conformidad se acuerdo que sobre los noventa mil pesos que la ciudad tiene ofrecido de pagar cada

año de los quince años del nuevo encabezamiento se crezcan otros mil pesos mas cada año en lugar de las alcabalas que se debieren de loque se comprare en la almoneda real cuya cobranza estada remitida á su magestad para que hiciese de ella lo que fuese servido de manera que pague noventa y un mil pesos cada año en reales á los plazos que esta acordado y la ciudad lo administre y cobre todo como lo hizo en el encabezamiento pasado y con particularidad el alcabala de las cosas que en el almoneda real se compraren de losque las vendieren para el servicio de su magestad.

En cuanto á la condicion cuarta en que trata la ciudad de los casos fortuitos de conformidad se acuerdo que el capítulo se escriba como esta poniendo por declaracion que no se ha de tener por caso fortuito dejar de venir flota de españa ni navios de filipinas que llaman de china ni del Perú ni faltar todas tres cosas juntas escepto el señor don juan de casaus que dijo que se guarde la ley segundo título nono libro nono de la nueva recopilacion.

En cuanto al decimo tercio que se haga conforme á lo conferido por los señores comisarios en la junta que en catorce deste tubieron con el señor don pedro de otalora.

En cuanto al capítulo quince que trata que los mandamientos que los señores oficiales reales dieren contra los dos regidores que administraren por omision ú otra causa no se puedan ejecutar sin consulta y acuerdo del señor virrey que gobernare de quien ha de venir autorizado á que los señores comisarios de su magestad no vienen en ello sino que se guarde la condicion que se puso en el asiento pasado que trata en esta razon. La ciudad voto sobre ello.

El señor contador diego de ochandiano digo que se guarde lo que en el cabezon pasado conforme á ella lo que esta proveido con el consejo de real hacienda.

91.000 pesos.

El señor tesorero alonso de santoyo es así.

El factor don juan de casaus es así.

El señor alguacil mayor que se guarde lo acordado nuevamente por la ciudad en esta condicion de que no sean presos los diputados de la alcabala sin consulta de su exelencia y sin rubricarlo su exelencia.

El señor alonso de valdez es así.

El señor francisco de escudero figueroa es así.

El señor don francisco de bribiesca es así.

El señor don alonso de rivera es así.

El señor luis pacho es así.

El señor depositario dijo que el considerarse esta gracia y merced á la ciudad no es impedimento á la cobranza de la real hacienda por los señores oficiales reales puedan proceder á sus plazos á la cobranza della contra las personas que estubieren obligadas no haya dificultad en lo que la ciudad pretende pues solo es estimar la persona de sus caballeros regidores cuando son diputados y estan haciendo oficios de jueces en la administracion de la dicha alcabala y su exelencia de ordinario y siempre asiste en méxico donde no hay dificultad de poderse comunicar y así se confirma el voto del señor alguacil mayor.

El señor tesorero don melchor de vera es así.

El señor correo mayor es así.

El señor gonzalo de cordova es así.

Paso el voto del señor alguacil mayor.

17. En cuanto á la condicion diez y siete se viene en ello conforme lo tratado en la junta de catorce de este.

20. En cuanto á la veinte se viene en ello y lo tratado en la junta de catorce de este mes.

21. En cuanto á la veinte y una se guarde lo acordado en la consulta de catorce deste mes.

8. En cuanto á la condicion octava que trata de la cantidad de fianzas que la ciudad ha de dar para seguridad del dicho cabezon á que los señores comi-

sarios de su magestad decretaron en la consulta de catorce deste que viniendo la ciudad en las demas condiciones arriba referidas y las que faltan de acordar se concede esta. la ciudad de conformidad acuerdo que se lleve esta condicion con las demas al consejo de la real hacienda.

En cuanto á la condicion doce que trata de tesorero se prove lo mesmo que á la antecedente desta numero ocho.

La ciudad de conformidad acuerdo que se ponga lo siguiente en la escritura que se hubiere de otorgar.

Item. es condicion que la ciudad en la administracion de este encabezamiento ha de poder gastar á su arbitrio en las costas y salarios de las personas que jugare por necesarias para el cinco mil y ochocientos y setenta y cinco pesos en cada un año como lo gasto en el encabezamiento pasado y estos los ha de repartir fuera del precio principal con que sirve á su magestad cada un año por este dicho cabezon.

Y esto y lo demas acordado por la ciudad en el cabildo de hoy se lleve al secretario de gobierno de quien bien refrendado el mandamiento.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico vienes por la mañana diez y seis de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años.

se junto la ciudad á cabildo conviene á saver los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor don juan de casaus cervantes francisco rodriguez de gnebara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrijo don alonso de rivera don leonel de cervantes y sosa luis pacho mejía

En la ciudad de méxico sabado por la mañana diez y siete de setiembre de mil y seis cientos y diez y seis años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de méxico alonso de valdes francisco escudero figueroa luis pacho mejía alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedrodiaz de la barrera correo mayor desta nueva españa regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y que los señores oficiales reales digeron ser día de caja y no poder venir el señor don francisco de bribiesca que esta indispuesso y el señor albaro de castrijo esta fuera de la ciudad y el señor don francisco digo, don fernando de la barrera y gonzalo de cordova y don fernando de medina esta indispuesso y á todos los demas caballeros llamo con el villete siguiente.

Entro el señor don francisco de bribiesca regidor.

Vuesa señoria se junto á cabildo mañana sabado diez y siete á las ocho de la mañana para resolver todo lo tocante en el encabezamiento de las alcabalas determinando en la dicha dicha razon todo lo que pareciere convenir en cualquier genero que sea y estando conclusas dar poder para el otorgamiento de la escritura y condiciones y falte ninguno del señor, digo, de vuesa señoria por ser negocio del servicio de su magestad y so pena de cien pesos para la camara de su magestad y les parara entero perjuicio de lo que se determinare asi ausentes como presentes fecho en méxico á diez y seis de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años. Don alonso tello.

alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo viernes á las ocho de la mañana diez y seis de setiembre para nombrar capellan de la ciudad y de San. Hipolito en lugar del doctor juan de leon castillo que hizo dejacion la cual eleccion ha de ser por el resto deste año y no falte ninguno de vuesa señoria. don alonso tello.

Y habiendo la ciudad tratado de nombrar capellan desta ciudad y de san hipolito por el resto deste año en lugar de la plaza que vaco por el doctor juan de leon castillo habiendo voto ciertas peticiones la ciudad voto secreto sobre ello por papeles segun constumbre y habiendose contado por el señor corregidor y el presente escribano mayor hubo diez y siete papeles y otros tanto caballeros regidores y regulados los votos por el dicho señor corregidor y yo el presente escribano mayor parece salio electo por tal capellan de esta ciudad y de san hipolito don albaro de sámamo y quifones con diez votos y siete geronimo de salinas con lo que quedo electo por tal capellan el dicho don albaro por el resto deste año. y la ciudad mando se se le notifique y lo firmo.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Margen. —En diez y siete de setiembre de seiscientos diez y seis notifiqué esta eleccion á don albaro de sámamo y le declare la obligacion que tiene el capellan el cual habiendolo entendido lo aceto y prometio cumplirlo y dello doy fe. Carrillo, (Una rubrica.)

Villete para elegir capellan de la ciudad y de los inocentes de Sn. Hipolito.

Eleccion de capellan en don albaro de sámamo y quifones.

Alcabala.

Regidor.

Villete para tomar resolucion de las condiciones del cabezon y dar poder para otorgar la escritura. Entro el señor don alonso de rivera [Una rubrica.]

Este dia el señor don alonso tello trujo al cabildo lo decretado por su exelencia a lo acordado en el cabildo del jueves quince deste con cierto auto al pie que es del tenor siguiente.

Y al margen de cada condicion viene decretado y rubricado del secretario pedro de la torre.

Lo decretado por su exelencia a lo acordado en el cabildo de 15 deste mes sobre las condiciones.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad de méxico doy fe que en el que se hizo jueves quince de setiembre de seiscientos y diez y seis años á que se hallaron presentes don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor don juan de cervantes casaus francisco rodriguez de guebara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca luis pachomejia alonso sanchez montemolin depositario general don alonso de ribera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diaz de cordova regidores.

Habiendose juntado en virtud del villete que se dio para ver la resolucion de las condiciones que esta ciudad pidio para el encabezamiento de las alcabalas y lo respondido por los comisarios de parte de su magestad se acordo lo siguiente—Habiendo visto un auto de su exelencia del señor marquez de guadaleazar serca de la resolucion dello su fecha trece deste mes esta escrito y acordado lo siguiente.

En cuanto al segundo capitulo de conformidad se acordo que sobre los noventa mil pesos que la ciudad tiene ofrecido de pagar cada año de los quince del nuevo encabezamiento se crezcan otros mil pesos mas cada año en lugar de las alcabalas que se debieren de lo que se comprare en almendra real cuya cobranza estaba remitida á su magestad para que hiciere della lo que fuere servido en manera que pague noventa y un mil pesos cada año en reales á los plazos que esta

acordado y la ciudad lo administre y cobre todo como lo hizo en el encabezamiento pasado y en particularidad la alcabala de las cosas que en el almoneda real se compraren de los que los bendieren para el servicio de su magestad. agase asi.

En cuanto á la condicion quarta en 4. que trata la ciudad de los casos fortuitos de conformidad se acordo que el capitulo de los casos fortuitos, digo, el capitulo se escriba como esta poniendo por declaracion que no se ha de tener por caso fortuito dejar de venir flota de españa ni navios de filipinas que llaman de china y del Perú ni faltar todas tres cosas juntas—Con esta declaracion y la palabra añadida ó perderse se pase.

En cuanto al decimo tercio que se 13. haga conforme á lo conferido por los señores comisarios en la junta que en catorce de este estuvieron con el secretario don pedro de otalora—Hagase asi.

En cuanto al capitulo quince que 15. trata que los mandamientos que los señores comisarios regidores dieren contra dos regidores que administraren por omision ó otras causas no se puedan ejecutar sin consulta y habiendo, digo, y acuerdo del señor virrey que gobernare de quien ha de venir autorizado á que los señores comisarios de su magestad no vienen en ella sino que se guarde la condicion que se puso en el asiento pasado que trata en esta razon la ciudad voto sobre ello y por mayor parte salio determinado que se guarde lo acordado nuevamente por la ciudad en esta condicion de que no sean presos los diputados de la alcabala sin consulta de su exelencia y sin rubricarlo su exelencia.—No ha lugar.

En á la condicion diez y siete se 17. viene en ello conforme lo tratado en la junta de catorce de este.—Asi se haga.

En cuanto á la veinte se viene en 20. ella y lo tratado en la junta de catorce deste mes.—Item.

21. En cuanto á la veinte y una se guarde lo acordado en la consulta de catorce deste mes ---Item.

8. En cuanto á la condicion octava que trata la cantidad de fianzas que la ciudad ha de dar para seguridad del dicho cabezon á que los señores comisarios de su magestad decretaron en la consulta de catorce deste que viniendo la ciudad en las demas condiciones arriba referidas y las que faltan de acordar se consede esta.

La ciudad de conformidad acordo que se llebe esta condicion con las demas al contador real de hacienda.—Hagase asi.

12. En cuanto á la condicion doce que trata de tesorero se provee lo mismo que á la antecedente deste numero ocho que no haya tesorero.—La ciudad de conformidad acordo que se ponga lo siguiente en la escritura que se hubiere de otorgar.—Item es condicion que la ciudad en la administracion deste encabezamiento ha de poder gastar á su arbitrio en las costas y salarios de los personas que juzgaren por necesarios para el cinco mil y ochocientos y setenta y cinco pesos en cada un año como lo gasto en el encabezamiento pasado y estos los ha de repartir fuera del precio principal con que se sirve á su magestad cada un año por este dicho cabezon.—En cuanto á la condicion que se pueda gastar los cinco mil y ochocientos y setenta y cinco pesos en cada un año se concede como en el encabezamiento pasado que es que se pueda gastar lo necesario en la condicion como no ecesda de la dicha cantidad lo cual se adbierte porque se considera que no habiendo de haber tesorero conforme á la condicion presedente será menor la costa de la dicha administracion en la cantidad del salario que se habra de dar al dicho tesorero.—Y esto y lo demas acordado por la ciudad en el cabildo de hoy se lleve al escribano de gobierno de quien viene refrendado el mandamiento como mas largamente y paresca por el libro capitu-

lar á que me refiero de donde saque el presente que es fecho en méxico á quince de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años.

Don fernando alfonso carrillo.
En la ciudad de méxico á diez y seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años. Don diego fernandes de cordova marquez de guadaleazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & habiendo visto un testimonio dado por el escribano mayor desta dicha ciudad cerca de tomar por encabezamiento las alcabalas reales con las condiciones propuestas y las añadidas por su exelencia habiendolo tratado en el acuerdo de hacienda que hoy dicho dia tuvo su exelencia con el licenciado don pedro de otalora hoy dos desta real haudiencia y contador pedro de los rios y los jueces oficiales de la real hacienda presente el fiscal de su magestad digo que mandaba y mando se de noticia á la ciudad de lo resuelto ultimamente las condiciones del dicho encabezamiento conforme á lo decretado al margen de cada una de las dichas condiciones para que estando de acuerdo en todo se pueda resolver de aqui al martes á medio dia veinte deste presente mes y año y para ello se lleve este auto ó un traslado del al corregidor desta dicha ciudad el cual haga juntar á cabildo con apercibimiento que no siendo de acuerdo en todo se alzara luego la mano de tratar mas deste negocio sin dar lugar á que haya en el conferencias y se mandara administrar esta renta como mas convenga al servicio de su magestad y asi lo proveyo y firmo el marquez de guadaleazar ante mi pedro de la torre sacado del original y corregido pedro de la torre.

Y habiendo visto la ciudad el dicho testimonio y auto y lo acordado por su exelencia al margen de cada condicion se acordo de conformidad que la

ciudad venga en todas las condiciones puestas en este cabezon y las que agora se han leído en este cabildo contenido en el auto de su exelencia de diez y seis de setiembre con las anotaciones que bienen al margen dellas segun y como su exelencia y al acuerdo de hacienda les pareció esceto la condicion que habla en el modo que han de tener los jueces oficiales reales en proceder á prision conta los regidores diputados de la ciudad que administraren estas rentas con su replica puesta al margen por su exelencia y acuerdo de hacienda. Porque la voluntad es que esta condicion se le conceda segun y como la tiene pedida de manera que no han de poder los dichos jueces oficiales reales proceder á esta prision sin consulta de su exelencia y rubrica suya y concediendosele á la ciudad esta condicion en esta forma y quitandose el auto que al margen della envío su exelencia puesto en este mandamiento suyo. La ciudad acuerda que se de llamamiento de cabildo para que el lunes primero que se contaran diez y nueve deste presente mes. La ciudad nombre diputados para que otorguen la escritura y se les de poder para ello en forma y no viniendose en esta condicion segun y como aqui va declarado la ciudad no viene en este contrato ni en ninguna cosa del.—Y se suplica á su exelencia considere que la ciudad ha servido á su magestad en todo lo que sustancialmente ha importado á su real servicio y al aumento de su real hacienda y que esta condicion en que repara tanto mas se confirmacion el servicio de su magestad y con la voluntad suya cuanto para la execucion deste negocio la ciudad quiere dar por dueño á su exelencia de cuya determinacion jamas le quedara reselo ojo.—

Y este acuerdo le lleven á su exelencia los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad y los señores alonso de valdez y don francisco de bribiesca.

Don Alonso Tello.—Francisco Ro-

driguez de Guebara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana diez y nueve de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años

se junto la ciudad á cabildo conviener. Alcabala. á saber los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don alonso de rivera y abendaño luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente que le fue dado que es del tenor siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo (mañana) lunes diez y nueve de setiembre á las nueve de la mañana para oír al señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad en razon de lo que responde su exelencia señor virrey á lo acordado ultimamente por el por la ciudad cerca de las condiciones del encabezamiento de la alcabala y otras cosas á ello tocantes y resolver en esto lo que se deba hacer con resolucion y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento en forma fecho hoy diez y ocho del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años. Don alonso tello.

Este dia se vieron tres cartas una del señor gonzalo romero y otra del señor don francisco de solis y otra de pedro de sabala que vinieron esta flota.—Y vistas por la ciudad mando que se guarden para responder.

Este dia se vido una cédula real de su magestad que vino en pliego que gonzalo romero agente despacho que es del tenor siguiente.

Fee.

Villete para oír al señor corregidor sobre la alcabala.

Cartas de castilla.

Cedula de su magestad en razon de la sisa. Real cedula.

El rey. Mi virrey presidente y oidores de mi real audiencia de la ciudad de mexico de la nueva españa por parte del cabildo y regimiento de esa ciudad por si y en nombre de todo el comun y sus vecinos se me ha representado que habiendose ensindido la necesidad de agua que tenia y lo que importaba se trugesen por conductos para hacerse fuentes en diferentes puestos á su istancia se mando imponer cierta sisa en el vino que en la dicha ciudad se vendiese conque la prosedido solamente si gastase en traer la dicha agua y en las obras y reparo del encañado de ella y despues habiendo tenido noticia que de la dicha renta se habia prestado cierta cantidad de pesos de oro á la universidad que en ella recide para la obra de las escuelas se despacho cedula el año de quinientos y noventa ordenando que esta sisa no se gastase en otra cosa sino en aquello para que estaba impuesta y lo mesmo se mando por otra de veinte y seis de mayo de seiscientos y tres con ocasion de derogar otra que se habia dado en favor de la obra de las dichas escuelas y que sin embargo por los virreyes se han nombrado algunas cantidades aplicandolas á efectos diferentes que el que obligo á imponer la dicha sisa con voluntad de los mismos vecinos que lo pagan por lo que á todos importa el traerla dicha agua y concervarla haciendo los reparos necesarios para ello y que aunque es asi que los gastos ordinarios no son tan grandes que lleguen al valor de la dicha renta por cuya causa hay de sobra siempre alguna cantidad por ser esa tierra tan sujeta á temblores y otras obras de casos fortuitos por lo cual ser muy contingente llegar á alguno en que sea presiso y necesario valerse de muchas cantidades de pesos de oro para volver á su primer estado y conservarse esa ciudad y sus vecinos en el que al presente se hallan suplicandome que teniendo consideracion á todo fuese servido de mandar que presisamente se guarde y cumpla

la dicha mi cedula del año de seiscientos y tres y que en su conformidad cualesquier pesos que se hayan sacado y sacaren procedidos de la renta de la dicha sisa del vino para cualesquier efectos fuera de aquel para que se impuso como dicho es se devuelvan y restitullan á la caja destinada para ello y que contra la voluntad de la dicha ciudad no se pueda gastar ninguna cosa en otro ministerio y se le vuelva la administracion desta renta para que la tenga como solia y porque quiero saber lo que á cerca de todo lo referido se os ofrese os mando que me informeis dello y porque en el entretanto que con lo que asi me infaredes se provea lo que mas convenga guardéis y cumplais y hagais que se guarde y cumpla puntualmente la dicha mi cedula del año de seiscientos y tres despachada en esta razon que tal es mi voluntad. Fecha en aranjuez á siete de mayo de mil y seiscientos y diez y seis. Yo el rey. Por mandado del rey nuestro señor juan ruis de contreras. Y parece estar rubricada con siete rubricas.

Y vista la dicha real cédula la ciudad acórdó que se junte con la del año de seiscientos y tres y se traigan para el primero dia de cabildo para que se pida su cumplimiento.

Este dia entro en el cabildo pedro de santillan escribano real y notifico á la ciudad un auto del virrey del tenor siguiente.

En la ciudad de méxico á veinte y tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez y seis años don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Habiendo visto lo pedido por martin de viriga persona con quien se tomo asiento en tiempo del señor virrey marquez de montes claros sobre entregar en el vosque de chapultepec mil y seiscientas canoas y otras tantas sapatas de

Fecha á 7 de de 1616 años.

Auto.

Notificacion de un mandamiento de su exelencia sobre lo pedido por martin de viriga.